



CODEM
Colegio Oficial de
Enfermería de Madrid

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN
CONSEJERÍA DE SANIDAD
COMUNIDAD DE MADRID

D. Jorge Andrada Serrano, en mi condición de Presidente el **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID** (en adelante, **CODEM**), según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante la **DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN** de la Consejería de Sanidad Comunidad de Madrid, en el trámite audiencia e información pública del procedimiento de elaboración del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES EN CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por vía electrónica **COMPAREZCO y DIGO**:

Que en cumplimiento de la Ley 39/2015 por Resolución del Director General de Salud Pública de 18 de enero de 2019 se acordó someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen los requisitos para mejorar la seguridad de los pacientes en centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid, fijando un plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Que las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto están legitimadas para efectuar las observaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación.

Que el Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la **representación institucional de más de 50.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid**.

Visto el texto de proyecto de Decreto por el que se establecen los requisitos para mejorar la seguridad de los pacientes en centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid.



Considerando que el artículo 129, apartado 4 de la Ley 39/2015, impone que “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, **la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico**, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”,

Considerando que el artículo 129, apartado 1, impone a las Administraciones Públicas la obligación de actuar, “en el ejercicio de la iniciativa legislativa” de acuerdo con los “**principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia**”, debiendo quedar “suficientemente justificada su adecuación a dichos principios en la exposición de motivos del anteproyecto de ley”.

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 27.4 que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras materias, de la sanidad, y, por ende, de aquellos aspectos relacionados con la calidad asistencial y la seguridad del paciente.

Considerando que, según se afirma en la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN)** “*a través de este proyecto de Decreto se pretende establecer un marco regulador de los elementos básicos que permitan establecer los elementos organizativos específicos dirigidos a mejorar la seguridad de los pacientes, y a establecer la planificación obligatoria homogénea en todos los centros y servicios sanitarios ubicados en la Comunidad de Madrid*”.

Considerando que, según se afirma en la MAIN, el engarce del proyecto de Decreto con el resto del ordenamiento jurídico se apoya en las siguientes normas:

1. El derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución española.
2. La **Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud** que recoge en su artículo 29 que las garantías de seguridad y calidad son aplicables todos los centros públicos y privados, independientemente de la financiación de las prestaciones que estén ofreciendo en cada momento, y, en su artículo 59 que establece que la mejora de la calidad en el sistema sanitario debe presidir las actuaciones de las instituciones sanitarias



mediante normas de calidad y seguridad que contengan los requerimientos que deben guiar los centros y servicios sanitarios para poder realizar una actividad sanitaria de forma segura.

3. La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid que en sus artículos 2.3.m, y 3.3 y 14 establece, primero, que la promoción y garantía de la calidad y seguridad de los servicios sanitarios es uno de los principios rectores de la protección de la salud, la ordenación y la organización del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, segundo, que le corresponde a la Comunidad de Madrid la tutela y control de todo el ámbito sanitario dentro de su territorio, sea este público o privado, y tercero, establecer las medidas para garantizar la calidad y seguridad de los servicios sanitarios, promoviendo el control interno y externo de la actividad asistencial mediante estándares mínimos y comunes.

Considerando que el proyecto de Decreto **es coherente con la legislación sobre ordenación de las profesiones sanitarias**, dado que:

1º) En su artículo 5.1 establece que el **Responsable de seguridad del paciente** se designará entre los *profesionales sanitarios* del centro o servicios, es decir, **no establece reserva a favor de ninguna de profesión sanitaria en detrimento del resto**.

2º) En su artículo 7.2 establece que la **Comisión de seguridad del paciente** contará con una mayoría de *profesionales asistenciales*, es decir, **no establece reserva a favor de ninguna de profesión sanitaria en detrimento del resto**.

Por todo ello, y mediante el presente escrito vengo en realizar las siguientes

OBSERVACIONES

PRIMERA: Coherencia con la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias.

Considera CODEM que el texto del proyecto de Decreto en su redacción actual **es coherente con la legislación de ordenación de las profesiones sanitarias** al regular los



CODEM
Colegio Oficial de
Enfermería de Madrid

elementos organizativos y herramientas que permitan mejorar la seguridad de los pacientes y la consolidación de la cultura de la seguridad en el conjunto de los centros y servicios sanitario ubicados en la Comunidad de Madrid, **sin establecer reserva a favor de una concreta profesión sanitaria al regular la figura del Responsable de seguridad del paciente y los integrantes de la Comisión de seguridad del paciente.**

Por todo lo anterior,

SOLICITO a la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se establecen los requisitos para mejorar la seguridad de los pacientes en centros y servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid, así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

En Madrid, a 11 de febrero de 2019

El Presidente

D. Jorge Andrada Serrano